

AUTO. RADICADO No. 2022-109. -CDNO. 1.-

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos.

Bucaramanga, 21 de abril de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por MAYRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO, mayor de edad, representante legal de su hijo el Menor JERÓNIMO GARCIA VIVIESCAS, contra ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia de las sentencias números 0183 del 22 de julio de 2015 y la 017 del 03 de febrero de 2017 proferidas por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, dentro de los procesos radicados a los números 01-2014-0454 y 2016-307 en las cuales se decretaron las obligaciones alimentarias para el citado menor.

Tales documentos prestan mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias del año 2016 y las extraordinarias de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

R E S U E L V E

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de MAIRA ALEJANDRA VIVIESCAS DELGADO, representante legal del Menor JERÓNIMO GARCIA VIVIESCAS, las siguientes sumas:

1.1.- DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS (\$2'621.500.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2016, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$374.500.oo).

1.2.- SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$749.000.oo) correspondiente a las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2016, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$374.500.oo).

1.3.- CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$400.715.oo) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2017.

1.4.- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$374.500.oo) correspondiente a las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2017, por valor mensual cada una de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$187250.oo).

1.5.- TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$396.594.oo) correspondiente a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de 2018, por valor mensual cada una de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$198.297.oo).

1.6.- CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$420.388.oo) correspondiente a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$210.194.oo).

1.7.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$445.610.oo) correspondiente a las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$222.805.oo).

1.8.- CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$461.206.oo) correspondiente a las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2021, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$230.603,oo).

1.9.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

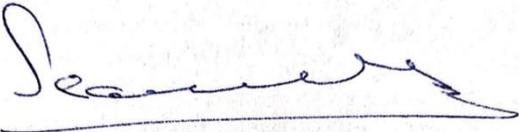
1.10.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- **NOTIFICAR** el presente auto al demandado señor ADRIAN FERNEY GARCIA TIBADUIZA, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- A la apoderada judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.